

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por el Curador Ad Litem de los demandados determinados y personas inciertas e indeterminadas. Sírvasse proveer.

Palmira Valle, 18 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA VALLE, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 307
RADICACIÓN No. 2021- 00070 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En cuanto al poder allegado por la parte demandante, a través del cual confiere poder al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana CAMILO ANDRES ARANA ALDANA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar y entendiéndose según lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P; que el poder conferido al estudiante JUAN DAVID GONZALEZ RESTREPO se encuentra terminado.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores NEFTALI MONTES MONTALVO y ELSY MONTES MONTALVO, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se tomarán de manera presidencial el día y hora de la inspección judicial, diligencia en la que además se adelantará las etapas de la audiencia inicial, al igual que la instrucción del proceso prevista en el artículo 373 ibidem y se ser posible se dictará la sentencia respectiva.

1.3. INSPECCION JUDICIAL AUDIENCIA INICIAL Y JUZGAMIENTO (ARTICULOS 372 Y 373 CGP.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **13 DE MAYO DE 2022 A LAS 9 A.M.** e iniciará en el despacho Judicial de donde se desplazarán al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, carrera 5 # 4-314 del Corregimiento el Bolo San Isidro, jurisdicción de Palmira y en esa misma fecha se adelantarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BEATRIZ ORTIZ DE SARRI, MARIA ALEZANDRA SARRIA ORTIZ, WILL DANIEL SARRIA ORTIZ, EDERLIN SARRIA ORTIZ, ANGELA MARIA SARRIA ORTIZ, ANA ISABEL SARRIA ORTIZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por el curador Ad-Litem de los demandados y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente expediente. -

SEGUNDO: TENER COMO TERMINADO el poder conferido al estudiante JUAN DAVID GONZALEZ RESTREPO de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica a CAMILO ANDRES ARANA ALDANA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.668.780 expedida en Palmira Valle, y practicante adscrito al Consultorio Jurídico Juan Pablo II de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad Pontificia Bolivariana de la ciudad de Palmira; para que actúe en nombre y representación de la demandante, señora NORA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS, de conformidad con los términos del poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4416e26c5f6e8745ee865448fb39bb678d4f6fc4c2b49ad4bd622987b092de7b**

Documento generado en 20/04/2022 08:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>